



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fueron turnadas las iniciativas con proyecto de Decreto por las que reforman el Título del capítulo XIV y los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el título del capítulo XIV, y se adiciona la fracción IX, recorriendo la subsecuente en el orden correspondiente, y un último párrafo al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado Alejandro Iván Árevalo Vera misma que fue turnada el día 18 de febrero del 2026 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1878/26 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez misma que fue turnada el día 26 de febrero del 2026 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1943/26 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determinó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Iván Árevalo Vera, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“El estado de Michoacán, se ha consolidado en la historia de nuestro país por ser la base de las grandes transformaciones sociales y políticas, en donde se ha materializado la vida democrática de nuestra sociedad.

En la actualidad, en todos los niveles de gobiernos se tiene como principio prioritario el régimen democrático y de elección popular de los gobernantes y representantes sociales, buscando que toda la sociedad mexicana quede debidamente representada en todos los órganos y cargos de gobierno que se tienen en la estructura orgánica de nuestro país, a nivel Federal, Estatal y Municipal.

Dada esta organización, considero necesario que se establezcan de manera clara y precisa las facultades y obligaciones de cada servidor público, con mayor razón si se trata de un representante popular que haya llegado al ejercicio público, sea por la vía de mayoría relativa o por representación proporcional.

En este sentido la propuesta que se presenta tiene por objeto establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; que las regidoras y regidores que conformen el cabildo en los diversos Ayuntamientos, tengan determinadas atribuciones y obligaciones que les determinen su labor y su actuar institucional como funcionarios Públicos.

La intención es no dejar en una actuar potestativo de los Servidores públicos el realizar o no una acción que por representación popular y social deben sentirse comprometidos a cumplir, basados en principios de ética, moral, y responsabilidad social.

En los momentos que actualmente vivimos, atravesamos en un punto decisivo de nuestra historia donde se están consolidando las bases de una transformación en la vida pública de México, que nos exige dar resultados y cuentas claras a la sociedad.

A lo anterior resulta necesario plasmar a los servidores públicos no solo señalamientos de atribuciones potestativas, sino también obligaciones que cumplir, que se reitere el compromiso de dar resultados tangibles a los ciudadanos que otorgaron su confianza mediante la participación en un ejercicio democrático, además de tomar plena conciencia que devengan un ingreso derivado de recursos públicos, donde lo reciben continua e ininterrumpidamente, sin que quede a potestad del pueblo cubrirlo.

Por que no es posible visualizar una transformación sin orden y sin un esquema legal que imponga, a los representantes populares la obligatoriedad de cumplir con el pueblo al que representan.

Es por ello que en esta iniciativa se propone establecer en la Ley Organica Municipal, a los regidores, en cuanto a su carácter de representantes populares, Obligaciones a cumplir que respondan al compromiso de representación que adquieren para desempeñar dicho cargo, mismo para el que de forma libre y consiente se postulan, pasando e ser solo atribuciones potestativas a compromisos legales adquiridos de manera consiente.

Cabe destacar que en otros estados de la Republica como es el caso de Jalisco y Nuevo León en donde lo referente a la función de los Regidores, se establece se les reconoce el mismo carácter de representante.”

Así mismo, la Iniciativa presentada por por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“La función del Ayuntamiento como órgano colegiado de gobierno municipal se sustenta en la deliberación responsable, el análisis previo de los asuntos públicos y la toma de decisiones orientadas al interés general.

Para que dicha labor se ejerza de manera efectiva, resulta indispensable que quienes integran el Cabildo cuenten con información completa, oportuna y suficiente sobre los temas que habrán de discutirse y votarse en cada sesión, pues solo a partir del conocimiento pleno de los antecedentes, impactos y alcances de cada asunto es posible emitir un voto consciente, razonado y acorde con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información constituye un pilar fundamental del ejercicio democrático y un instrumento esencial para fortalecer la participación informada en los procesos de toma de decisiones públicas, y en el ámbito municipal, este derecho adquiere una relevancia particular, ya que las determinaciones del Cabildo inciden de manera directa en la vida cotidiana de la población, en la administración de los recursos públicos y en el desarrollo integral de las comunidades.

Garantizar que las Regidoras y los Regidores puedan acceder de manera oportuna a la información relacionada con los asuntos a tratar no solo fortalece su función representativa, sino que contribuye a generar gobiernos municipales más eficientes, responsables y transparentes.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece actualmente un plazo general de veinticuatro horas previas para la solicitud y entrega de la información correspondiente a las sesiones de Cabildo, no obstante, dicha disposición no distingue entre sesiones ordinarias y extraordinarias, a pesar de que la propia normativa prevé plazos diferenciados para la convocatoria de cada una.

Esta falta de precisión normativa puede generar, en la práctica, situaciones en las que el acceso oportuno a la información se vea limitado, particularmente en el caso de las sesiones extraordinarias, donde los tiempos de convocatoria son más reducidos.

Esta circunstancia provoca un vacío normativo que puede afectar el adecuado desarrollo de las sesiones, al dificultar que las y los integrantes del Cabildo cuenten con los elementos necesarios para analizar, debatir y decidir de manera informada sobre asuntos de alta relevancia para el municipio, tales como temas financieros, administrativos, de planeación urbana, protección civil, medio ambiente y cuenta pública, entre otros, por lo que, se corre el riesgo de que las decisiones se adopten sin el debido sustento técnico y jurídico, debilitando la calidad de la función pública municipal.

Dentro de este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito precisar los plazos para la solicitud y entrega de información, diferenciando expresamente entre sesiones ordinarias y extraordinarias, a fin de armonizar dichos tiempos con los periodos de convocatoria previstos en la propia ley. De esta manera, se mantiene el plazo de veinticuatro horas para las sesiones ordinarias y se establece un plazo proporcional de doce horas para las sesiones extraordinarias, garantizando así que el derecho de acceso a la información pueda ejercerse de forma real y efectiva en ambos supuestos.

Con esta adecuación normativa se busca fortalecer la deliberación democrática en el seno de los Ayuntamientos, promover decisiones más conscientes y responsables, y asegurar que la actuación del Cabildo se sustente en información suficiente y oportuna.

Asimismo, se contribuye a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal, sin generar cargas administrativas adicionales ni afectar la operatividad de las sesiones, sino únicamente ajustando los plazos para hacerlos coherentes con la dinámica propia del gobierno local. En suma, la reforma propuesta atiende una necesidad práctica del funcionamiento de los Ayuntamientos, fortalece el derecho a la información de quienes integran el Cabildo y consolida un ejercicio más eficiente, informado y responsable del gobierno municipal, en beneficio de la ciudadanía michoacana.”

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiadas las Iniciativas de Decreto referidas en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de las iniciativas presentadas.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	PROPUESTA INICIATIVAS
CAPÍTULO XIV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES	CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES
Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I al VIII. ... IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones : I al VIII. ... IX. Presentar un proyecto integral de trabajo de la comisión que encabece, así como de las comisiones de las que forme parte, el cual podrá ser considerado en Programa operativo Anual del Ayuntamiento, en atención a su viabilidad. X. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Artículo 75 la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán; y el procedimiento aplicable en la misma ley.
Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I al VII. ...	Artículo 68. ... I al VII. ...

<p>VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,</p> <p>IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>	<p>VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de 12 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias; y,</p> <p>IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>
<p>Artículo 69. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al X. ...</p> <p>XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;</p> <p>XII al XIV. ...</p>	<p>Artículo 69. ...</p> <p>I al X. ...</p> <p>XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo con motivo de la emisión de la convocatoria. Tratándose de asuntos relativos a deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, éstos deberán ser enlistados y analizados únicamente en sesiones ordinarias. Asimismo, las dudas o aclaraciones respecto de los antecedentes, anexos e información remitidos con la convocatoria para la sesión de Cabildo deberán ser atendidas cuando menos con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión; y,</p> <p>XII al XIV. ...</p>

Del estudio y análisis de las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión coincidimos en que resulta pertinente fortalecer el desempeño institucional del Ayuntamiento, particularmente en lo relativo a las condiciones bajo las cuales las regidoras y los regidores ejercen sus funciones, tanto en el ámbito de la planeación y organización de su trabajo, como en el análisis previo de los asuntos que se someten a consideración del Cabildo.

En ese sentido, se advierte que ambas propuestas, si bien parten de enfoques distintos, convergen en un mismo objetivo: mejorar la calidad del proceso deliberativo del Ayuntamiento, dotando a sus integrantes de mayores herramientas

para el ejercicio de un voto informado, así como de mecanismos que fortalezcan la organización interna de sus actividades dentro del órgano colegiado.

Por una parte, se reconoce como atendible la necesidad de establecer mayores elementos de planeación en el ejercicio de las funciones edilicias, a través de la presentación de un proyecto integral de trabajo por parte de las regidoras y los regidores, tanto en el ámbito de sus atribuciones como en el de las comisiones edilicias de las que forman parte. No obstante, del análisis de la propuesta original, se estimó necesario realizar diversos ajustes a efecto de evitar disposiciones que pudieran generar duplicidad normativa, confusión en su aplicación o cargas administrativas innecesarias para los Ayuntamientos.

En ese contexto, se determinó eliminar la referencia al Programa Operativo Anual, al considerarse un instrumento propio de la planeación administrativa municipal, cuya regulación corresponde a otros ámbitos de la administración pública, por lo que su inclusión en el artículo 68 resultaba imprecisa; asimismo, se suprimió la remisión a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, en virtud de que dicho régimen resulta aplicable de manera general a las y los servidores públicos, por lo que su reiteración en el texto legal no sólo es innecesaria, sino que podría generar interpretaciones incorrectas. De igual forma, se estimó improcedente modificar la denominación del capítulo correspondiente, toda vez que el contenido del artículo 68 se mantiene dentro de la lógica de atribuciones funcionales de las regidoras y los regidores, por lo que incorporar el concepto de “obligaciones” en su título resultaría innecesario y podría generar confusión respecto de su naturaleza jurídica.

Con estos ajustes, se reformuló la propuesta **para establecer que las regidoras y los regidores deberán presentar un proyecto integral de trabajo en el ámbito de sus funciones**, así como respecto de las comisiones edilicias de las que formen parte, lo cual permite fortalecer la planeación y el seguimiento de sus actividades sin desarticular la naturaleza colegiada de las comisiones ni generar sobre regulación o duplicidad respecto de otros mecanismos de rendición de cuentas.

Por otra parte, en lo relativo a la segunda iniciativa, se identificó que la problemática que le da origen no es meramente hipotética, sino que ha sido reconocida en el ámbito jurisdiccional, en particular, en la sentencia TEEM-JDC-265/2025, el Tribunal



Electoral del Estado de Michoacán evidenció que, si bien la Ley Orgánica Municipal prevé el derecho de las regidurías a solicitar información con al menos veinticuatro horas de anticipación, no contempla una regulación diferenciada para las sesiones extraordinarias, en las cuales la propia convocatoria puede emitirse con ese mismo plazo, lo que en la práctica limita la posibilidad de acceder a información suficiente para el análisis previo de los asuntos a tratar.

No obstante, también se advirtió que la redacción originalmente planteada incorporaba disposiciones que resultaban técnicamente inadecuadas, particularmente al establecer que determinados asuntos sólo pudieran ser tratados en sesiones ordinarias, lo cual se consideró restrictivo y contrario a la lógica funcional de las sesiones extraordinarias, cuya naturaleza radica en la atención de asuntos urgentes que no admiten demora, independientemente de la materia de que se trate.

En virtud de lo anterior, se estimó necesario ajustar la propuesta a efecto de conservar su finalidad, pero mediante un diseño normativo más adecuado. En lugar de establecer restricciones sobre el tipo de sesión en que deben abordarse determinados asuntos, se optó por incorporar mecanismos que fortalezcan el análisis previo de los temas de deuda pública a largo plazo, cuenta pública e informes trimestrales, tales como la celebración de reuniones de trabajo previas a la sesión del Ayuntamiento, así como la facultad de las regidoras y los regidores para acudir a las mismas cuando se trate de estos asuntos específicos.

Este enfoque permite atender de manera directa el problema identificado, al **generar espacios adicionales de análisis previo que doten a las y los integrantes del Ayuntamiento de mayores elementos para la toma de decisiones**, sin afectar la naturaleza de las sesiones extraordinarias, en tanto que la asistencia a dichas reuniones se configura como una herramienta de apoyo y no como una obligación. Asimismo, la incorporación de la minuta de trabajo, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, contribuye a fortalecer la transparencia y la trazabilidad en el proceso deliberativo del Cabildo.

Finalmente, se consideró que la incorporación de estas medidas debía realizarse atendiendo a la lógica interna de la Ley Orgánica Municipal, por lo que se determinó adicionar las fracciones correspondientes en el artículo 68, relativas a las

atribuciones de las regidurías, así como en el artículo 69, en lo relativo a las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando con ello congruencia normativa, sistematicidad y adecuada técnica legislativa.

En ese sentido, las reformas propuestas permiten, de manera integral, fortalecer tanto la planeación del trabajo edilicio como el análisis previo de estos asuntos de gran importancia en la administración municipal, generando un esquema más ordenado, transparente y funcional para la toma de decisiones en el Cabildo.

Por lo anterior, **se considera dictaminar favorable ambas iniciativas con los ajustes mencionados**, al estimarse que, en su versión modificada, atienden problemáticas reales identificadas en la práctica y en sede jurisdiccional.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículo 68 y 69 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I al VII. ...

VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas;

IX. Presentar un proyecto integral de trabajo en el ámbito de sus funciones, así como de las comisiones edilicias de las que formen parte;



X. Acudir a las reuniones de trabajo a las que sean convocados, previas a la celebración de las sesiones del Ayuntamiento en las que traten temas de deuda pública a largo plazo, cuenta pública e informes trimestrales, en donde se analizarán la documentación e información correspondiente; y,

XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 69. ...

I al XII. ...

XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento;

XIV. Convocar a reuniones de trabajo previas a la celebración de las sesiones del Ayuntamiento cuando se traten temas de deuda pública a largo plazo, cuenta pública e informes trimestrales, en las cuales deberá levantarse la minuta correspondiente; y

XV. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 días del mes de mayo del 2026.



ATENTAMENTE

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

**DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA**

**DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE**

**DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULO 68 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES
